



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 26 de mayo de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00263-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de junio de 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS
INTERESADAS: LUZ DELIA VARGAS MONTENEGRO
WILLIAM VARGAS MONTENEGRO
BARBARA PATRICIA VARGAS MONTENEGRO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00263-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS, radicada bajo la partida 630014003008-2022-00263-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Debe allegar el registro civil de nacimiento del causante JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS a fin de verificar que no existan anotaciones de matrimonio vigentes.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el número de identificación (cédula) de todos los presuntos herederos en el trámite de sucesión.
3. Debe indicar las direcciones físicas para notificación de todos los presuntos herederos.
4. Para efectos de determinar la cuantía del asunto, debe allegar el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC (entidad idónea), sobre el bien inmueble relicto con fecha de



expedición no superior a un mes a la presentación de la demanda.

5. Señalar en la demanda el correo electrónico de todos los presuntos herederos o manifestar que no tienen (Art 82 numeral 10 C.G.P.).

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ALEJANDRO JUAN MARIA VARGAS HUERTAS de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado MISAEL RAÚL CASTELBLANCO BELTRÁN, identificado con la tarjeta profesional 119.705 del C.S.J, para actuar en representación de la parte interesada con las facultades otorgadas en los poderes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9d532aa7ffa62808a3e714681fe47ed7e2196a1780722280b10f16e1a4cb66**

Documento generado en 10/06/2022 08:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>